



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Contrato de Servicio Profesionales N° 02/2023
AD-MINISTRARE, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que acredito por medio de: **a)** Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; **b)** Certificación del Acuerdo número uno, emitido en la Sesión Ordinaria número I del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento en el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; **c)** Certificación del Acuerdo número uno, emitido en la Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual me delegan en el cargo de Directora Ejecutiva, entre otras, la facultad para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONAPINA**” y el señor **GUILLERMO ENRIQUE ROMERO CHOTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AD-MINISTRARE, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete uno cero uno nueve – uno cero tres – dos, con facultades para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **Contrato de Servicios Profesionales No. 02/2023 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** "**LA CONTRATISTA**" se obliga a prestar sus servicios profesionales de asesoría jurídica sin representación, en materia administrativa, constitucional y administrativo laboral, a fin de revestir a las actuaciones del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONAPINA de legalidad, para lo cual desarrollará las siguientes actividades: **a)** Analizar casos que le sean presentados y presentar una estrategia para su defensa; **b)** Revisar y editar escritos y actos administrativos que se deban emitir; **c)** Discutir y, en su caso, capacitar a los operadores jurídicos que asistirán como partes materiales a los procedimientos administrativos o judiciales, sin discriminación de la sede, en los que "**EL CONAPINA**" deba intervenir, ya sea como sujeto activo o pasivo; **d)** Revisar proyectos de normativa interna del CONAPINA, necesaria tanto para su funcionamiento estrictamente administrativo, así como el relativo a mejorar sus relaciones con otras instituciones de la Red; **e)** Revisar las propuestas de actualización normativa derivados directamente de la Ley de Procedimientos Administrativos, y **f)** Revisar propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura institucional del CONAPINA. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por "**LA CONTRATISTA**", Autorización de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Adjudicación mediante hoja de instrucción número ciento diez/ dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, prórrogas y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación, según Confirmación de Disponibilidad Presupuestaria número dieciocho, de fecha veintiséis de enero del presente año, emitida por el Departamento de Presupuesto. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “EL CONAPINA” en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,000.00)** IVA incluido, para lo cual “LA CONTRATISTA” deberá presentar a la Gerencia Financiera, mensualmente, las facturas correspondientes al suministro, por un precio unitario de **UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,500.00)**; las facturas deberán ser presentadas en los primeros cinco días del siguiente mes, emitiéndole Quedan por el valor de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** Para la prestación del servicio objeto del presente contrato no será indispensable la asistencia de “LA CONTRATISTA” a las instalaciones del CONAPINA, sin embargo, “LA CONTRATISTA” deberá estar disponible para evacuar cualquier consulta que se le realice, ya sea de forma verbal o escrita, así como también aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación; excepcionalmente, se requerirá de la presencia de “LA CONTRATISTA” ante las autoridades competentes. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** Serán obligaciones de “LA CONTRATISTA” suministrar el servicio de conformidad a lo establecido en la cláusula I de este Contrato y los Términos de Referencia, debiendo “LA CONTRATISTA”: a) Presentar un informe mensual, identificando los requerimientos que le han sido planteados y agregando las evidencias de la evacuación en término de las consultas



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

y casos planteados; **b)** Analizar, editar o redactar escritos para que sean utilizados por los operadores jurídicos del CONAPINA; **c)** Definir la estrategia jurídica para cada caso; **d)** Preparar audiencias en sede administrativas y judicial; **e)** Emitir los informes de opiniones sobre proyectos de normativa interna del CONAPINA, necesaria para su funcionamiento estrictamente administrativo, así como el relativo a mejorar sus relaciones con otras instituciones de la Red; **f)** Evacuar las consultas referidas a las propuestas de actualización normativa derivada directamente de la Ley de Procedimientos Administrativos que le fueren formuladas, o que se revelen de procesos de revisión normativa vinculada con la mejora regulatoria, emitiendo los informes correspondientes; **g)** Participar en las reuniones institucionales en que sea requerido para efecto de revisar las propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura institucional del CONAPINA, emitiendo en su caso las opiniones, consultas e informes que sean necesarios al respecto; y **h)** Sujetarse al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,500.00)** y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** el plazo contractual, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitidos por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, así como letras de cambio o pagarés. **X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato al Licenciado **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Gerente Legal de "EL CONAPINA", quien será el responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente, y de manera mensual, los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para **“LA CONTRATISTA”** por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con **“LA CONTRATISTA”** las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **“LA CONTRATISTA”** la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos contra **“LA CONTRATISTA”** relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **IX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que **“LA CONTRATISTA”** pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora, por parte de **“LA CONTRATISTA”**, de las obligaciones contractuales o legales, se aplicarán las multas según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, previo a caducar el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio, originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y el artículo setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"** podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"** no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Por mora en**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; e **i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA" de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, **“EL CONAPINA”** señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y **“LA CONTRATISTA”** [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.


LINDA ARACELY AMAYA DE MORAN
“EL CONAPINA”




GUILLERMO ENRIQUE ROMERO CHOTO
“LA CONTRATISTA”

AD-MINISTRARE
S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: LINDA ARACELY**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

AMAYA DE MORÁN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número I, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó el nombramiento de la compareciente en el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y de la Adolescencia a partir de esa fecha; y c) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se delegó a la compareciente como Directora Ejecutiva, entre otras, la facultad para celebrar actos como el presente; y quien en el transcurso del presente documento se denominará “**EL CONAPINA**” y el señor **GUILLERMO ENRIQUE ROMERO CHOTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████; actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AD-MINISTRARE, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete uno cero uno nueve – uno cero tres – dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AD-MINISTRARE, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Angélica María Martínez Olivo, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del Libro cuatro mil ciento cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y uno al folio ciento cuarenta, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; en la cual consta que dicha sociedad es de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, que el plazo de la sociedad será indefinido, y dentro de sus finalidades está la de celebrar actos jurídicos como el presente, que la administración de la sociedad y su representación estarán confiadas a un Administrador Único Propietario y su Suplente, quienes durarán en el cargo siete años; que según Clausula Vigésima, referida al Nombramiento de la Primera Administración, el compareciente es el Administrador Único Propietario, para el período de siete años; y que en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen "**ILEGIBLE**" e "**ILEGIBLE**", el cual contiene un Contrato de Servicios Profesionales número **CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**, derivado de la



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

adjudicación total del Proceso por Libre Gestión No. **LG-CERO SEIS/DOS MIL VENTITRÉS-CONAPINA**, el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: “**I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a prestar sus servicios profesionales de asesoría jurídica sin representación, en materia administrativa, constitucional y administrativo laboral, a fin de revestir a las actuaciones del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONAPINA de legalidad, para lo cual desarrollará las siguientes actividades: **a)** Analizar casos que le sean presentados y presentar una estrategia para su defensa; **b)** Revisar y editar escritos y actos administrativos que se deban emitir; **c)** Discutir y, en su caso, capacitar a los operadores jurídicos que asistirán como partes materiales a los procedimientos administrativos o judiciales, sin discriminación de la sede, en los que “**EL CONAPINA**” deba intervenir, ya sea como sujeto activo o pasivo; **d)** Revisar proyectos de normativa interna del CONAPINA, necesaria tanto para su funcionamiento estrictamente administrativo, así como el relativo a mejorar sus relaciones con otras instituciones de la Red; **e)** Revisar las propuestas de actualización normativa derivados directamente de la Ley de Procedimientos Administrativos, y **f)** Revisar propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura institucional del CONAPINA. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por “**LA CONTRATISTA**”, Autorización de Adjudicación mediante hoja de instrucción número ciento diez/ dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, prórrogas y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación, según Confirmación de Disponibilidad Presupuestaria número dieciocho, de fecha veintiséis de enero del presente año, emitida por el Departamento de Presupuesto. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “**EL CONAPINA**” en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido, para lo cual **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a la Gerencia Financiera, mensualmente, las facturas correspondientes al suministro, por un precio unitario de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; las facturas deberán ser presentadas en los primeros cinco días del siguiente mes, emitiéndole Quedan por el valor de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** Para la prestación del servicio objeto del presente contrato no será indispensable la asistencia de **“LA CONTRATISTA”** a las instalaciones del CONAPINA, sin embargo, **“LA CONTRATISTA”** deberá estar disponible para evacuar cualquier consulta que se le realice, ya sea de forma verbal o escrita, así como también aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación; excepcionalmente, se requerirá de la presencia de **“LA CONTRATISTA”** ante las autoridades competentes. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** Serán obligaciones de **“LA CONTRATISTA”** suministrar el servicio de conformidad a lo establecido en la cláusula I de este Contrato y los Términos de Referencia, debiendo **“LA CONTRATISTA”**: **a)** Presentar un informe mensual, identificando los requerimientos que le han sido planteados y agregando las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados; **b)** Analizar, editar o redactar escritos para que sean utilizados por los operadores jurídicos del CONAPINA; **c)** Definir la estrategia jurídica para cada caso; **d)** Preparar audiencias en sede administrativas y judicial; **e)** Emitir los informes de opiniones sobre proyectos de normativa interna del CONAPINA, necesaria para su funcionamiento estrictamente administrativo, así como el relativo a mejorar sus relaciones con otras instituciones de la Red; **f)** Evacuar las consultas referidas a las propuestas de actualización normativa derivada directamente de la Ley de Procedimientos Administrativos que le fueren formuladas, o que se revelen de procesos de revisión normativa vinculada con la mejora regulatoria, emitiendo los informes correspondientes; **g)** Participar en las reuniones institucionales en que sea requerido para efecto de revisar las propuestas referidas a la reorganización, cambios o reformas a la estructura



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

institucional del CONAPINA, emitiendo en su caso las opiniones, consultas e informes que sean necesarios al respecto; y h) Sujetarse al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** el plazo contractual, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitidos por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, así como letras de cambio o pagarés. **X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato al Licenciado **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Gerente Legal de “**EL CONAPINA**”, quien será el responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “**LA CONTRATISTA**”. Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente, y de manera mensual, los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para “**LA CONTRATISTA**” por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con “**LA CONTRATISTA**” las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos contra **"LA CONTRATISTA"** relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **IX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que **"LA CONTRATISTA"** pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora, por parte de **"LA CONTRATISTA"**, de las obligaciones contractuales o legales, se aplicarán las multas según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, previo a caducar el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio, originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y el artículo setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado,



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"**, en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **"EL CONAPINA"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"** podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"** no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Por mora en el cumplimiento del plazo;** **c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA"** de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato;** **e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro;** **f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista,** **g) Por común acuerdo de ambas partes;** **h) Por revocación;** **e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA"** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

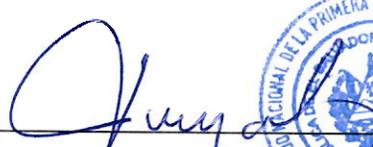
peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a **“EL CONAPINA”** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **“EL CONAPINA”** de oficio o a solicitud de **“LA CONTRATISTA”**. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre **“EL CONAPINA”** y **“LA CONTRATISTA”** será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA" [REDACTED]

[REDACTED] Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de seis folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN
"EL CONAPINA"



GUILLERMO ENRIQUE ROMERO CHOTO
"LA CONTRATISTA"



